



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014500
DEMANDANTE: COOPFISCALIA
DEMANDADO: AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado presentó poder y solicitó copia del proceso. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, el día 2 de agosto de 2021 a las 3:26 PM, proveniente del correo electrónico loraine-1204@hotmail.com, fue recibida solicitud de copias del proceso, presentada por la abogada LORAINÉ BADRAN DE LA ROSA, quien para ello aportó poder conferido a ello y autenticado por el demandado AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA.

Pues bien, atendiendo el correo electrónico recibido, en primer lugar, considera el Despacho que, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA, al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).

En virtud de lo anterior, se accederá a lo solicitado y en primer lugar, se tendrá por notificado al demandado, señor AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA por conducta concluyente y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014500
DEMANDANTE: COOPFISCALIA
DEMANDADO: AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

Así mismo, se reconocerá personería jurídica a la abogada LORAINE MAYESLIN BADRAN DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1048318608 y Tarjeta Profesional No. 317879 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandado AMILCAR DE JESÚS BADRAN MIRANDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado al demandado, señor AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA por conducta concluyente y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, de conformidad con lo expuesto.
2. Reconocer personería jurídica a la abogada LORAINE MAYESLIN BADRAN DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1048318608 y Tarjeta Profesional No. 317879 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandado AMILCAR DE JESÚS BADRAN MIRANDA, de conformidad con las facultades conferidas en el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 720-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 60 de fecha 27 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario